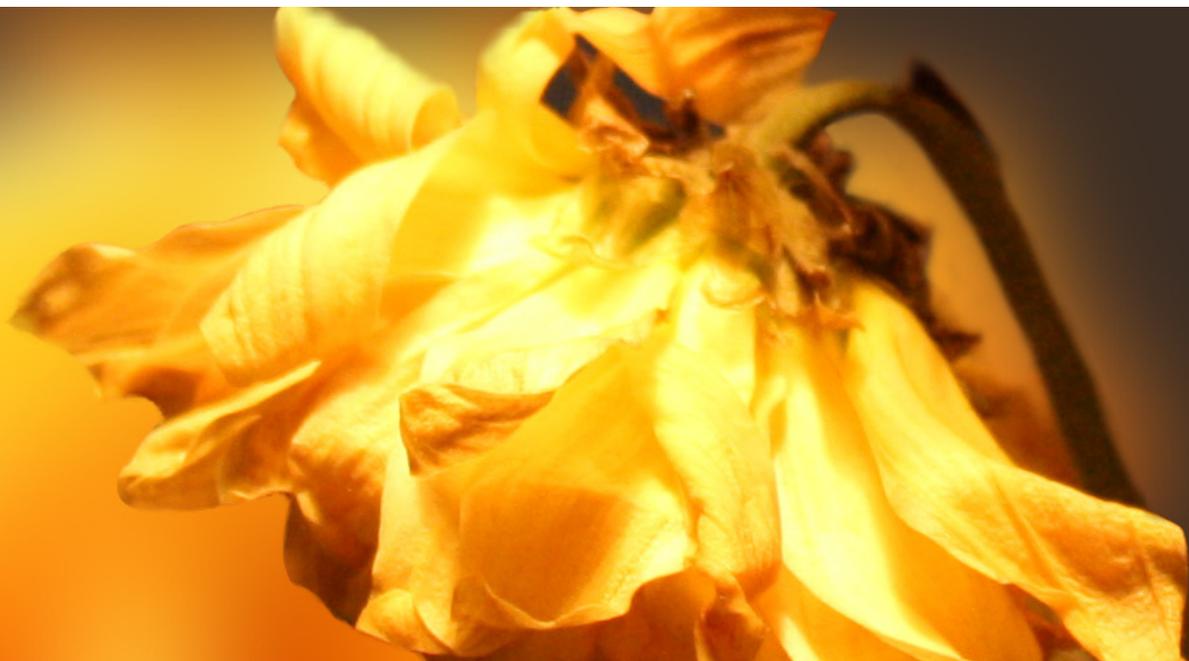


VERSIÓN TEMÁTICA



Liberalización jurídica del aborto en Colombia y violencia

Claudia M. Hurtado Caycedo

Liberalización jurídica del aborto en Colombia y violencia

Claudia M. Hurtado Caycedo¹

Este artículo reflexiona en torno a la sentencia C-355 de 2006 de la Corte Constitucional que liberalizó el aborto en Colombia. Cuestiona el restringido campo jurídico en el cual se debatió la reforma, que limitó la participación de la sociedad civil, y argumenta que de esta restricción se desprenden dos formas de violencia contra la mujer: la primera, la vulneración del derecho puesto que la sentencia no se ha traducido en un derecho garantizado; la segunda y más reciente, la incertidumbre jurídica que introdujo el proyecto de ley que buscó penalizar el aborto sin excepción. Asimismo, plantea desplazar el debate del campo jurídico actual al de la ciudadanía y propone un modelo de doble tensión para repensar este problema social contemporáneo, incluyendo tanto a la sociedad civil como al ámbito simbólico.

PALABRAS CLAVE: Colombia, aborto, ciudadanía, sociedad civil, violencia.

This article reflects upon the Constitutional Court's ruling in case C-355/2006 that liberalized abortion in Colombia. I argue that the debate was held limited to a legal ground and community that resulted in two forms of violence against women: the violation of the right to abort due to the neglect of translating the ruling into a guaranteed right, and the uncertainty introduced by the recent law project that seeks the criminal prohibition of abortion in all circumstances. Accordingly, I propose shifting the discussion towards citizenship. Moreover, I present a "double-tension" model in order to extend the ground of the debate to incorporate civil society (civilians) and the symbolic dimension.

KEY WORDS: Colombia, abortion, citizenship, civil society, violence.

¹ Psicóloga por la Universidad de los Andes. Magister en Estudios Culturales por la Pontificia Universidad Javeriana. Trabaja los temas de sexualidades, género y construcción de ciudadanía igualitarias. Escribe para Canal91.org, y gestiona y promueve proyectos con el IESCO de la Universidad Central y con el grupo Resistir y Articular de la maestría en Estudios Culturales de la Pontificia Universidad Javeriana [claudiahurtadoc@yahoo.com] [claudiahurtadoc@gmail.com].

La liberalización del aborto en Colombia por vía jurídica

ANTES DE 2006 COLOMBIA TENÍA UNA DE LAS LEYES DE ABORTO MÁS RESTRICTIVAS del mundo. Esa situación cambió con la sentencia C-355/2006 de la Corte Constitucional que determinó que el aborto no podía seguir considerándose delito en tres circunstancias: cuando la continuación del embarazo supone un riesgo para la vida o para la salud física o mental de la mujer, cuando existen serias malformaciones que hacen que el feto sea inviable y cuando el embarazo es consecuencia de un acto criminal de violación, incesto, inseminación artificial involuntaria o implantación de un óvulo fecundado (Women's Link Worldwide, 2007a). Se trató de una ganancia parcial, aunque importante, en pro de la liberalización del aborto. No obstante, hay dos graves limitaciones que quisiera dejar explícitas.

En primer lugar, debo reflexionar someramente por las implicaciones de que estos asuntos profundamente personales y corporales se negocien preponderantemente en un campo jurídico.² ¿Qué significado tiene el que los planes de vida de una mujer sean debatidos por la Corte Constitucional? Reconociendo la importancia de que dichos temas estén siendo estudiados por esta instancia, gracias al esfuerzo de Mónica Roa al encabezar como ciudadana y abogada el proyecto que logró liberalizar el aborto en Colombia, debo señalar que se trató de una estrategia limitada en la medida en que se dirigió a una conquista en el terreno jurídico. Plantear la negociación en estos términos continúa una interlocución restringida con una sociedad política de tipo estatal, que plantea al menos dos inconvenientes de representación y un tercero en cuanto al significado que tiene que temas como éstos estén siendo debatidos en tales instancias. El primer inconveniente es la inadecuada proporción de mujeres en estas instancias de discusión. Por ejemplo, en la actual conformación de la Corte Constitucional de nueve magistrados nombrados por el Senado de la República para períodos individuales de ocho años, tan sólo se cuenta la participación de una mujer, la magistrada María Victoria Calle Correa; en la misma línea, el histórico de magistrados de la Corte, desde su conformación en 1991, reporta a una única magistrada, Clara Inés Vargas Hernández, una clara desproporción frente a 20 magistrados hombres.

² Entiendo los *campos* en el sentido de Bourdieu, como espacios sociales que se crean en torno a la valoración de hechos sociales como la cultura, la ciencia, la religión, la política, etc. Esos espacios están ocupados por agentes con distintos *habitus*: los esquemas de obrar, pensar y sentir asociados a la posición social que una persona ocupa en la estructura social. Además de *habitus*, estos agentes también cuentan con *capitales* distintos; aparte del *capital económico*, también están el *capital cultural*, el *capital social* y cualquier tipo de capital percibido como forma “natural” de *capital simbólico*. Los agentes o instituciones, que son la configuración de relaciones entre actores individuales y colectivos, hacen uso de su *habitus* y de los recursos con los que disponen para competir tanto por los recursos materiales como simbólicos del campo. “Por ello, un campo es siempre un espacio de lucha por la dominación que genera estrategias de conservación, resistencia, subversión” (Montaldo en Szurmuck y Mckee, 2009: 48). Estas dinámicas contribuyen a reproducir o transformar la estructura social. Partir de la noción de *campo* de este autor permite entender los espacios sociales como espacios dinámicos donde lo objetivo y lo subjetivo, lo simbólico y lo material son elementos indisolubles y “donde los actores sociales valen de diferentes maneras en diferentes situaciones” (*ibid*: 49).

La segunda limitación es que plantear la negociación en estos términos prolonga una interlocución restringida con una sociedad política de tipo estatal. Aun cuando hay valiosos recursos de injerencia como las intervenciones ciudadanas que respaldaron la demanda, éstas debieron ajustarse, en mayor o menor medida, a los términos jurídicos, haciendo necesario tener conocimientos en el área o los recursos económicos para contratar a alguien que los tuviera, además de que debieron ser presentadas en un estrecho margen de tiempo tras la demanda; es decir, el debate por la liberalización del aborto estuvo circunscrito a un ámbito y términos jurídicos que limitaron la participación de la sociedad civil. Pienso, por ejemplo, que este artículo tuvo que pasar por una revisión de estilo para asegurar la certeza de la información jurídica; es decir, como ciudadana, estoy medianamente facultada para presentar mi postura; sin embargo, en la misma línea, mi simple carácter de ciudadana no es suficiente para intervenir jurídicamente, en la medida en que estoy obligada a participar en los términos propios de este campo.

Ahora indagaré sobre el significado de las conquistas jurídicas. Sin poner en duda los impactos concretos alcanzados, quiero tocar lo atinente al significado simbólico de mantener la discusión circunscrita al ámbito jurídico: ¿por qué el Estado determina que hay casos en los que desaprueba el aborto, cuando sé que mi cuerpo y mi mente no están listos para gestar? ¿Acaso la sola determinación del Estado, en lo referido a la interrupción del embarazo, me convertiría en madre?, ¿me otorgaría las calidades más allá de lo biológico, entre ellas la voluntad de serlo? Las claridades que tengo respecto a mi cuerpo y mi proyecto de vida no tienen cabida en el actual campo de lucha, y sin embargo estas sentencias pueden tener un impacto profundo en mis asuntos personales, de pareja, sexuales y reproductivos, entre otros; mi postura al respecto parece no tener mayor incidencia en la decisión que se da en el ámbito público; en otras palabras, está quedando recluida a espacios privados sin incidencia política. Mientras los esfuerzos se dirigen principalmente a una liberalización jurídica se desatienden otras dimensiones igualmente importantes, que además son simplificadas, por ejemplo, la cotidianidad de las mujeres y de las parejas que día a día se enfrentan a la disyuntiva entre respetar la ley y atender su propia realidad.

Retomando, ni la complejidad de los temas que traigo a colación se agota en la dimensión jurídica ni el escenario de la discusión debe estar limitado a un campo político de tipo jurídico que además se restringe a la participación del Estado. El reconocimiento de la dimensión jurídica de la lucha, y como fundamentalmente relativa a la institución estatal, hace que la lucha procure mantener los recursos materiales y simbólicos en manos de los mismos agentes e instituciones, a la vez que restringe, en mayor o menor medida, la participación de la mujer. Considerando estas restricciones me pregunto por la pertinencia de desarrollar el debate en dicha instancia: ¿los términos del debate hacen posible construir una legislación representativa de lo que *nosotras, como mujeres*, queremos?

A mi manera de ver, es necesario atender algunas consideraciones alrededor del tema y la forma

en la que se ha desarrollado el avance. En este artículo reviso dos situaciones: en primer lugar, la violencia imbricada en la insuficiente implementación de la sentencia; en segundo lugar, la producida por la radicación de la iniciativa legislativa de reforma al artículo 11 de la Constitución que buscó eliminar el aborto enteramente.

Derecho sobre el papel

En su página de prensa, Women's Link Worldwide, organización internacional de derechos humanos que lideró el proyecto de liberalización del aborto en Colombia, encabezada por Mónica Roa, documenta que en los cinco años que lleva la sentencia

[...] el máximo tribunal ha fallado cinco tutelas y varios autos en referencia con el tema, haciendo una llamada al Estado para que se cumpla con la sentencia y con el derecho al aborto en las circunstancias ahí establecidas [WLW, 2011b].

Pero a pesar del fallo de la Corte, la evidencia muestra que se sigue negando a las mujeres el acceso a este derecho por parte de prestadores de salud, e incluso de jueces, quienes por desinformación o anteponiendo sus creencias personales, se niegan a interrumpirles el embarazo [*ibid*].

Se trata de una violencia en donde la mujer sufre de discriminación y subordinación en diferentes aspectos de su vida, por ejemplo al no tener acceso a servicios como la salud, lo que coarta su libertad y desarrollo (ECAP, 2009). Es decir, tras la determinación de la Corte Constitucional, la violencia surge de la omisión del Estado de garantizar el ejercicio del derecho al aborto en los casos aprobados y de la negligencia de las entidades prestadoras de salud que no cumplen efectivamente lo determinado en la sentencia. En otras palabras, un derecho jurídico que no se ha traducido en un real ejercicio del derecho al aborto. Así lo demuestran casos como “[...] la historia de una mujer de 23 años que lleva dos meses acudiendo a todas las instancias del sistema de salud en Cúcuta, para que le practiquen un aborto dada la grave malformación del feto” (*ibid*). Hay que hacer notar que la Organización Mundial de la Salud documenta que los riesgos asociados con el aborto inducido aumentan a medida que la gestación avanza (2003). Es decir, la negligencia al interior del sistema de salud por cumplir a cabalidad la sentencia C-355/2006 vulnera el acceso al oportuno ejercicio de un derecho y aumenta los riesgos asociados. Peor aún, la imposibilidad de acceder al derecho a un aborto inducido puede repercutir en que las mujeres busquen finalizar los embarazos en condiciones de inseguridad que pueden repercutir en infecciones severas que derivan incluso en la infertilidad o a complicaciones a las que se atribuye alrededor de 13% de las muertes relacionadas con el embarazo (*ibid*).

En lugares donde el acceso al aborto está legalmente restringido o donde la ley reglamenta el aborto en una variedad de casos pero los servicios no están totalmente disponibles o no son de buena

calidad, las mujeres que cuentan con dinero pueden por lo general conseguir servicios médicamente competentes del sector privado. Pero muchas otras mujeres que tienen embarazos no deseados se encuentran en particular riesgo de abortos inseguros. Estas incluyen a mujeres pobres, las que viven en áreas aisladas, o bajo circunstancias de vulnerabilidad (refugiadas, las que han tenido que dejar su hogar por razones de fuerza mayor) o adolescentes, especialmente aquellas que no están casadas. Estas mujeres tienen menos acceso a la información y servicios de salud reproductiva, son altamente vulnerables a la coerción y a la violencia sexual, pueden retrasar la búsqueda para un aborto y tienen mayor probabilidad de tener que depender de métodos de aborto inseguro y proveedores no especializados [Bott, 2001, Gardner y Blackburn, 1996, Mundigo e Indrisso, 1999, citados en OMS, 2003:14].

Las dificultades que viven las mujeres al reclamar su derecho sugieren que la sentencia se limita a un despliegue discursivo de la norma jurídica, como si decretar el derecho que la interrupción del embarazo está legalmente permitida en determinadas circunstancias significara un cambio simbólico en la postura frente al aborto. Esto supone la simplificación de la realidad evidente, por ejemplo, la liberalización jurídica del aborto no reconoce adecuadamente las condiciones sociales y culturales que coaccionan a las mujeres para reclamar el derecho.

El vaivén jurídico

La segunda forma de violencia surgió en 2011, cuando se dio a conocer la propuesta del Partido Conservador que buscó reformar la Constitución Política para declarar que la vida es inviolable “desde el momento de la concepción hasta la muerte natural” (WLW, 2011a), aun cuando Julieta Lemaitre Ripoll, activista legal y feminista, en la columna en la que atiende el caso que la pretendida reforma en el plano constitucional esperaba transformar para penalizar el aborto sin excepción, explicó que ésta es contraria al constitucionalismo de la democracia liberal Colombiana (2011). Para mí la violencia surgió en el momento mismo de la radicación del proyecto y se mantuvo a lo largo del debate al menos por dos razones. Primeramente, por dejar en segundo plano que la prohibición penal del aborto en todas las circunstancias viola los derechos fundamentales de la mujer, como lo estipula el concepto dado por la Corte en la sentencia. En segundo lugar, por haber generado una situación de incertidumbre respecto a las garantías que tenemos las mujeres respecto al entero derecho a los derechos humanos.

El proyecto parece haber desconocido que la sentencia de la Corte Constitucional que liberalizó el aborto en Colombia (C-355/2006) consideró, tras un dedicado estudio, que la prohibición penal del aborto en todas las circunstancias viola los derechos fundamentales de la mujer e impone una carga desproporcionada en el ejercicio de los derechos humanos que incluyen “la dignidad, libertad y libre desarrollo de la persona individual; la salud, vida, integridad corporal y autonomía

reproductiva; y la igualdad con el hombre” (WLW, 2007b: 7). Es decir, la insistencia del Partido Conservador en prohibir el aborto de manera absoluta e incluso penalizar la práctica parece haber dejado en segundo plano los derechos reproductivos de la mujer protegidos por la Constitución colombiana de 1991 y los tratados internacionales y regionales de derechos humanos ratificados por Colombia; además de los derechos reproductivos de la mujer reconocidos internacionalmente, entre otros que la Corte estudió y finalmente adoptó en la sentencia.

La Corte fue cuidadosa al asegurar que había interpretado la Constitución colombiana de manera consistente con las obligaciones internacionales de derechos humanos del Estado, incluyendo las derivadas de la ratificación de tratados internacionales como la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. La Corte señaló que penalizar la atención en salud que sólo necesitan las mujeres, como todos los servicios relacionados con el aborto, es una violación del derecho a la no discriminación sexual según la CEDAW [*ibid.*: 9].

En la misma línea, tenemos que preguntarnos por los supuestos del Partido Conservador para insistir en la prohibición del aborto sin excepción, incluso a expensas de la vida de la mujer, su salud, su dignidad y las condiciones médicas del feto, ¿acaso prima el valor de dejar “en las manos de Dios” la vida de la mujer en los casos en los que la medicina puede protegerla? ¿Qué valor le otorga el Partido Conservador a la vida de la mujer? ¿Se imbrican juicios de valor sobre las mujeres y la situación en la que se dio la concepción? ¿Se trata de una negativa a reconocer que algunos embarazos son el resultado de actos criminales? ¿Acaso es un desconocimiento de la ciencia médica y los avances que permiten determinar la existencia de serias malformaciones del feto?

La radicación del proyecto que llegó hasta el primer debate en el Senado introdujo la incertidumbre sobre si se mantendrían o no los mínimos derechos obtenidos en la liberalización del aborto. A continuación comparto el comunicado personal de Mónica Vargas, psicóloga y magister en Salud Ocupacional, en respuesta a la indignación, compartida por varios ciudadanos, que le generó el reciente proyecto de ley:

[...] cuando uno cree que el país medio va hacia adelante, y logran despenalizar el aborto para tres casos [...] aparecen personajes rasgándose sus vestiduras y, como si en nuestro país no hubiera ningún otro tipo de problema sobre el cual tratar de gestionar soluciones, en esta ocasión hay quienes tratan de eliminar el aborto como opción legal en estos tres casos mencionados anteriormente.

No sé ustedes qué piensan, ¿será que el Estado, que ha demostrado ser completamente incapaz de garantizar el cumplimiento de nuestros derechos, va a garantizarle algo a estos niños o a sus madres? atención médica? atención psicológica? recursos económicos? Que utopía. Aún cuando realmente lo garantizara ¿cuál es el derecho que yo como mujer tengo sobre mi cuerpo? En pleno siglo XXI y la iglesia todavía me va a decir que puedo o qué no puedo hacer con mi cuerpo, increíble,

y más increíble que los colombianos no nos pronunciemos de alguna manera y rechazando esto [comunicación personal, 2011].

Lo que he querido mostrar es que el proyecto de ley que pretendía echar por el piso el derecho del aborto en los tres casos específicos autorizados por la Corte Constitucional, conllevó una forma de violencia al poner en entredicho la determinación que cinco años atrás determinó que todas las mujeres tienen total derecho a sus derechos humanos, que incluyen “la dignidad, libertad y libre desarrollo de la persona individual; la salud, vida, integridad corporal y autonomía reproductiva; y la igualdad con el hombre” (WLW, 2007b: 7). En otras palabras, la radicación del proyecto de ley y el avance de éste hasta el primer debate demostró que las mujeres no tenemos garantizados unos mínimos derechos humanos, como lo es la prevalencia de nuestra propia vida cuando el embarazo la pone en riesgo.

La situación es agravada por la desproporción de las mujeres en la instancia de determinación, una forma de violencia “[producida] cuando una persona o un grupo actúan de manera unilateral, imponiendo su opinión, sin dar un espacio de negociación, cuando el poder de ambos no es igual” (ECAP, 2009: 9). Es decir, la discusión en el Congreso de la República reeditó la misma restricción señalada anteriormente, el limitado escenario político en el que se mantiene cerrado, en alguna medida, el debate. Pensemos, por ejemplo, que la actual conformación del Congreso es de 230 hombres y 36 mujeres; es decir, 86.5% versus 13.5%. Si bien el debate contó con las intervenciones de mujeres que manifestaron su testimonio de vida, las opiniones de científicos y de organizaciones sociales y la asistencia de ciudadanos que presenciaron el debate y vitorearon en pro o en contra de cada intervención, la determinación definitiva, de pasar o archivar el proyecto de reforma constitucional que pretendía prohibir e incluso penalizar la práctica del aborto, recaía en la votación de los miembros de Comisión Primera del Senado, cuya composición es de 17 senadores hombres y una única senadora. Cabe destacar que en una extensa investigación acerca de la articulación entre género, ciudadanía y democracia para el caso del Senado de la República de Colombia, la reconocida politóloga María Emma Wills ha identificado que la participación femenina en la política no implica la representación de los intereses de las mujeres (2004).

La importancia de considerar los intereses de las mujeres quedó evidenciada en el argumento de la Senadora Karime Mota, única mujer que integra la Comisión Primera del Senado.

Sinceramente yo no me siento con la autoridad moral de condenar a una madre a llevar nueve meses [un feto inviable] en su vientre que sabe que no es un niño que va a vivir sino unas cuantas horas. Considero que debe ser la madre la que tome la determinación si ella quiere esperar esos nueve meses, tener ese niño una, dos o tres horas en sus brazos, o definitivamente interrumpir ese embarazo y dedicarle todo ese amor materno muy probablemente a los otros hijos que deba tener esta mujer [Semana.com 2011].

Mientras, el valor que puede tener la proporción en la conformación de estos espacios se hizo evidente cuando el voto de ésta resultó fundamental para archivar el proyecto de acto legislativo.

En resumidas cuentas, he identificado al menos dos formas de violencia que recayeron en la mujer con la radicación del proyecto legislativo del Partido Conservador, el desconocimiento de la prelación de los derechos fundamentales de la mujer que se logró con la sentencia C-355/2006, por un lado, y la clara muestra de que legislativamente en Colombia estos derechos no están garantizados para las mujeres.

Desplazando la lucha del campo jurídico a la ciudadanía

He mostrado cómo las limitaciones en el proceso hacia la real liberalización del aborto son atribuibles, en mayor o menor medida, al hecho de que se negocia preponderantemente en un campo político de tipo jurídico, que además restringe la participación al Estado. Dicho de otra forma, en un campo que reconoce la dimensión jurídica de la lucha y es fundamentalmente relativo a la institución estatal, en el que la lucha procura mantener los recursos materiales y simbólicos en manos de los mismos agentes e instituciones.

Desde mi punto de vista, temáticas como las del aborto deben abordarse desde una concepción amplia que exceda los parámetros puramente discursivos de la norma jurídica y asimismo, que supere una formulación e implementación exclusivamente desde el Estado; en otras palabras, habría que abogar por una liberalización que no se limite a la discursividad jurídica ni sea estadocéntrica. Esta salida no es fácil. Yo propongo desplazar la lucha a un campo(3) de la ciudadanía, el cual privilegia, ya no al Estado, sino a la sociedad civil, quien, además, recurre ya no al ámbito jurídico, sino a uno más simbólico —a los *habitus* y *capitales simbólicos* de la población, en el sentido de Bourdieu— que entra en pugna por los significados.

Además de establecer la relación Estado-sociedad, relación que tiene la cualidad de que tanto en el ámbito simbólico como en el jurídico se negocia, la ciudadanía faculta al individuo para reclamar esa calidad de la ciudadanía integral conformada por la ciudadanía política, que garantiza los derechos políticos (el poder político de elegir o ser elegido); la ciudadanía civil, que garantiza los derechos civiles (libertad individual, de expresión, de pensamiento, de religión, derecho a la propiedad y a establecer contratos válidos, derecho a la justicia), y la ciudadanía social, que garantiza los derechos sociales, económicos y culturales (el derecho a la seguridad, a un mínimo de bienestar económico, a compartir plenamente la herencia social y a vivir la vida de un ser civilizado conforme los estándares predominantes en la sociedad).

Ahora bien, podríamos añadir una cuarta dimensión que ha sido reciente en los debates académicos contemporáneos, a saber, la *ciudadanía sexual*:

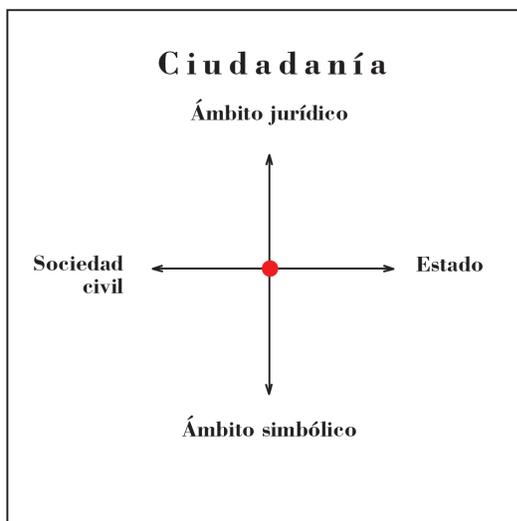
[...] aquella que enuncia, facilita, defiende y promueve el acceso a los ciudadanos al efectivo ejercicio de los derechos tanto sexuales como reproductivos y a una subjetividad política que no ha disminuido por las desigualdades basadas en características asociadas con sexo, género y capacidad [Cabral, Crispán y Viturro en Lind y Argüello, 2009: 13].

Me resulta interesante añadirla para pensar la llamada ciudadanía integral, porque, por un lado, complejiza lo que entendemos por ciudadanía y derechos ciudadanos y, por el otro, significa un nuevo lugar desde el cual posicionarse y demandar una ciudadanía más amplia y con más garantías.

Modelo de doble tensión para ampliar el canon de la ciudadanía

En el marco de esta interpretación de ciudadanía propongo un modelo de doble tensión para analizar las estrategias de reconocimiento pleno de los derechos recogidos en la ciudadanía integral, incluyendo la ciudadanía sexual recientemente propuesta desde la academia. Un modelo con el que busco dejar de privilegiar tanto el ámbito jurídico como el actor estatal, ubicando el análisis en la tensión entre el ámbito jurídico y el simbólico, por un lado, y el Estado y la sociedad civil, por el otro, en un cruce de tensiones donde no hay una simple lucha entre los actores en uno u otro ámbito sino la constitución de la ciudadanía como un complejo campo de lucha donde se superponen y funcionan en tensión y con contradicciones. En otras palabras, con el modelo pretendo ubicar el análisis en torno a la liberalización del aborto en la tensión entre ambos.

Modelo de doble tensión



El modelo sigue la consigna de los estudios culturales, en particular, y de la crítica a la razón ilustrada, en general, de abandonar los binarismos a la hora de repensar los problemas sociales

contemporáneos así como las intervenciones para remediarlos. En este caso, la tensión entre los derechos de la mujer y la protección del valor de la vida prenatal.

Este modelo tiene la ventaja de definir la ciudadanía como un campo de lucha que se da *en* la relación Estado-sociedad civil para definir lo que cuenta como “político” tanto en lo jurídico como en lo simbólico. En este sentido, es deudor del concepto de hegemonía de Gramsci:

Una forma de dominación en la cual la coerción y la violencia no desaparecen, pero sí coexisten con formas de aceptación del poder y la dominación más o menos voluntarias o consensuales por parte de los sujetos subalternos [Aguirre en Szurmuck y Mckee, 2009: 124].

Lo cual resulta pertinente porque al hablar de pugna le imprime un carácter dinámico al proceso de definición de la ciudadanía. Asimismo, es relevante porque permite involucrar a diversos actores en el desafío por definir derechos sexuales y reproductivos –por un lado, al Estado (*sociedad política*) y, por el otro, a la *sociedad civil*–; alude a los grupos subalternos –en este caso las mujeres y su papel activo para lograr una real ciudadanía igualitaria más allá de lo jurídico–, y admite instalar el análisis de la ciudadanía en la articulación entre formas jurídicas y formas simbólicas.

Del Estado a la sociedad civil, y de lo jurídico a lo simbólico

En el marco de este esquema el debate debe desplazarse al campo de la ciudadanía. La sociedad civil debe asumir su poder de incidencia en la formación y reformulación de la ciudadanía integral igualitaria.

[...] la ciudadanía es un concepto dinámico y no solamente el resultado exclusivo de la acción del Estado, ya que la visión institucional de ciudadanía es transformada constantemente por procesos de producción, circulación y empleo estratégico y táctico de conocimientos socialmente pertinentes para reinventar la convivencia y el bienestar social. Estos procesos dan como resultado la coexistencia de varias ciudadanía entrelazadas y en constante negociación que se mueven entre perspectivas institucionales y expectativas y luchas individuales y colectivas. En sociedades como la colombiana, desgarrada por profundas desigualdades y por una concentración extrema del poder, la ciudadanía no se ejerce, sino que se conquista a través de la participación de los sujetos [Grupo de inv. Ciudadanías Incluyentes en Vignolo, 2009: 41].

Al desplazar la discusión al campo de la ciudadanía los diferentes actores pueden participar como interlocutores y negociar las tensiones simbólicas y jurídicas que presenta este complejo problema social contemporáneo. En la misma línea, reclamar nuestra participación en el debate permite que, como mujeres, participemos en la pugna por lograr una real garantía del derecho a los derechos humanos, en un espacio de negociación en el que no quedemos relegadas a un lugar secundario, y no se imponga unilateralmente actores con mayor poder.

Referencias

Colombia (2005), *Constitución Política de Colombia*. Bogotá, Leyer.

Equipo de Estudios Comunitarios y Acción Psicosocial (2009), *Mujeres rompiendo el silencio*. Guatemala, Serviprensa.

Hurtado-Caycedo, C. (2011), “El matrimonio igualitario, más allá del fallo de la Corte Constitucional”. Consultado en [<http://canal91.org/debate-constitucional/genero/>]. Fecha de consulta: 30 de agosto de 2011.

Lemaitre, J. (2011), “En defensa de la vida: por una mejor comprensión del constitucionalismo católico”. Consultado en [<http://www.razonpublica.com/index.php/politica-y-gobierno-temas-27/2353-en-defensa-de-la-vida-por-una-mejor-comprension-del-constitucionalismo-catolico.html>]. Fecha de consulta: 30 de agosto de 2011.

Lind, A. y S. Argüello (2009), “Activismo LGBTIQ y ciudadanías sexuales en el Ecuador” en *Íconos. Revista de Ciencias Sociales*. Núm. 35. Consultado en [<http://redalyc.uaemex.mx/redalyc/src/inicio/IndA>]. Fecha de consulta: 15 de septiembre de 2010.

Organización Mundial de la Salud (2003), *Aborto Sin Riesgos. Guía técnica y de políticas para Sistemas de Salud*. Consultado en [http://whqlibdoc.who.int/publications/2003/9275324824_spa.pdf]. Fecha de consulta: 28 de febrero de 2012.

Semana.com (2011), “Karime Mota da prioridad a los derechos de la mujer y pide no penalizar el aborto”. Consultado en [<http://www.semana.com/nacion/karime-mota-da-prioridad-derechos-mujer-pide-no-penalizar-aborto/165673-3.aspx>]. Fecha de consulta: 28 de febrero de 2012.

Szurmuk y Mckee (coords.) (2009), *Diccionario de estudios culturales latinoamericanos*. México, Siglo XXI/Instituto Mova.

Vignolo, P. (edit.) (2009), *Ciudadanías en escena. Performance y derechos culturales en Colombia*. Bogotá, Universidad Nacional de Colombia-Facultad de Ciencias Humanas.

Women’s Link Worldwide (2011a) “La propuesta del Partido Conservador no protege la vida, no evita abortos ni defiende la familia”. Consultado en [http://www.womenslinkworldwide.org/wlw/new.php?modo=detalle_prensa&dc=320]. Fecha de consulta: 30 de agosto de 2011.

———— (2011b) “10 de mayo, aniversario de la sentencia C-355/06. Cinco años del establecimiento del derecho al aborto”. Consultado en [http://www.womenslinkworldwide.org/wlw/new.php?modo=detalle_prensa&dc=290]. Fecha de consulta: 30 de agosto de 2011.

----- *et al.* (2007a), *C-355/2006. Extractos de la sentencia de la Corte Constitucional que liberalizó el aborto en Colombia*, España, Women's Link Worldwide.

----- *et al.* (2007b), "La liberalización del aborto en Colombia". Consultado en [http://www.despenalizacion.org.ar/pdf/Hojas_Informativas/02_WomensLinkWorldwide.pdf]. Fecha de consulta: 28 de febrero de 2012.